

Por el presente se hace público que en fecha 26 de Julio de 2024 se ha dictado resolución N.º 2024-2749 en el siguiente tenor:

“Visto el expediente instruido para cubrir en propiedad un puesto de personal laboral fijo en la categoría de Oficial (OFH_CO_ 5) correspondiente a la Oferta Excepcional de Estabilización vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que el tribunal ha resuelto las alegaciones presentadas a la publicación del resultado provisional de la fase de concurso en el siguiente tenor:

“1. D. Jesús Martín Román: Solicita se tenga en cuenta la siguiente formación:

- * Operador de grúas móviles autopropulsadas en categoría A, pgn
- * Operador de grúas autopropulsadas en categoría A, pgn 2
- * Operador de grúas autopropulsadas en categoría A, pgn 3

En la publicación del resultado provisional se indicó que *“para la presentación de alegaciones a la fase de concurso será necesario presentar el modelo de autobaremación indicando únicamente las acciones formativas y/o la experiencia que se considera debiera haberse valorado, siendo únicamente esas el objeto de la alegación”*

El aspirante no presenta el modelo de autobaremación, por lo que el tribunal considera que ha presentado la alegación en tiempo , pero no en la forma indicada para ello.

No obstante, procede a la valoración de la misma comprobando que lo ahora alegado ya fue desestimado en la baremación provisional con la indicación de *“mérito no valorable, porque no se ajusta a los méritos de formación valorables según el Anexo III de la convocatoria...”*. El tribunal comprueba que efectivamente la acreditación de estar en posesión del carnet de operado de grúa no puede ser valorado porque en las bases se indica que *“si en el apartado “formación” se indica el estar en posesión de algún carnet profesional o habilitante para el ejercicio de funciones relacionadas con el puesto, éste se puntuará con 1 punto”*. Pero en el apartado “Formación” de la convocatoria no se ha indicado que el poseer el carnet de operador de grúa sea mérito valorable, por lo que no se puede asignar puntuación por ello.

Se desestima la alegación y se ratifica el Tribunal en la puntuación asignada a la fase de concurso.

2. D. Antonio J. González Fernández: Solicita se tenga en cuenta la siguiente formación:

En la publicación del resultado provisional se indicó que *“para la presentación de alegaciones a la fase de concurso será necesario presentar el modelo de autobaremación indicando únicamente las acciones formativas y/o la experiencia que se considera debiera haberse valorado, siendo únicamente esas el objeto de la alegación”*

El aspirante no presenta el modelo de autobaremación, por lo que el tribunal considera que ha presentado la alegación en tiempo , pero no en la forma indicada para ello.

- * Curso de “Eficiencia energética en la construcción de edificios. Trabajadores de la obra”. (60 horas)

Además de lo anterior, el Tribunal comprueba que en el plazo de admisión de solicitudes presentó esta acción formativa, pero sin el reverso, de forma que no se podía constatar ni el número de horas ni el programa del curso. Sí presenta en esta alegación el reverso de la titulación, donde constan ambos extremos, pero ya de forma extemporánea.

- * Curso de “Formación específica de PRL en albañilería”.



El Tribunal comprueba que la acción formativa no ha sido impartida, homologada o promovida por alguno de los centros oficiales indicados en la base 8.3.b) de la convocatoria, tal y como ya se indicó en la baremación provisional como motivo de exclusión, por lo que el tribunal se ratifica en la no puntuación de esta acción formativa.

* Solicita también se revise la puntuación en experiencia al no haber tenido en cuenta el tiempo trabajado en el servicio de montaje, basándose en el certificado de funciones emitido por el Ayuntamiento.

El tribunal comprueba el certificado de funciones, así como la documentación obrante en el expediente del aspirante, y comprueba que la experiencia en la categoría de Oficial lo ha sido como Albañil, salvo en el periodo comprendido entre el 22/11/2022 y el 03/01/2023 (fecha en la que se inicia el plazo de admisión de solicitudes), lo que supone 1 mes a 0,35 puntos.

La convocatoria indica que la experiencia puntuable como mérito es la de “*experiencia laboral o funcionarial en la categoría de OFICIAL en servicios de montaje o herrería municipales*”, por lo que la experiencia alegada como oficial en servicios de obra no se ajusta a lo indicado en la convocatoria como mérito. “

RESULTANDO.- Que el tribunal ha corregido el siguiente error material:

“Se hace constar que en el apartado de Experiencia del aspirante D. Anselmo Hidalgo Ruíz se reflejó una puntuación errónea ya que se indicaron 9,00 puntos cuando la cantidad correcta es 0,30. Tiene incidencia en la puntuación final del aspirante, pero no en su posición respecto al resto de aspirantes por lo que no se considera necesario abrir un nuevo periodo de alegaciones para esta persona.”

RESULTANDO.- Que el tribunal ha emitido el siguiente resultado final del proceso selectivo (sólo se indican aquellas personas que han superado la fase de oposición):

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	FASE DE OPOSICIÓN	FASE DE CONCURSO		PUNTUACIÓN FINAL
			FORMACIÓN	EXPERIENCIA	
***0250**	FERNANDEZ GARCIA, JUAN	49,71	0	7,35	57,06
***7753**	GOMEZ NARANJO, FCO MANUEL	40,35	0	0	40,35
***9472**	GONZALEZ FERNANDEZ, ANTONIO J.	42,31	0	0,35	42,66
***0400**	HIDALGO RUIZ, ANSELMO	27,72	0,3	0	28,02
***4035**	MARTIN ROMAN, JESUS	42,78	0	0	42,78
***2797**	VIGAL ROMERO, RAFAEL	54,15	0	0	54,15

RESULTANDO.- Que el tribunal ha formulado propuesta a la alcaldía para la contratación del mismo número de personas que de puestos de personal laboral fijo convocados en la categoría de OFICIAL (OFH_ CO_ 5), en función al orden resultante del proceso selectivo, siendo éste el siguiente:

1. FERNANDEZ GARCÍA, JUAN
2. VIGAL ROMERO, RAFAEL
3. MARTIN ROMAN, JESÚS
4. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO JOSÉ
5. GOMEZ NARANJO, FRANCISCO MANUEL
6. HIDALGO RUIZ, ANSELMO

RESULTANDO.- Que son tres los puestos convocados en la categoría de Oficial con el código de OFH_ CO – 5, según lo establecido en la convocatoria publicada en BOP N.º 290 de 17 de diciembre de 2022, por lo que las personas propuestas son:

1. FERNANDEZ GARCÍA, JUAN



2. VIGAL ROMERO, RAFAEL
3. MARTIN ROMAN, JESÚS

Visto los preceptos legales aplicables

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a las atribuciones de esta Alcaldía. Vengo en RESOLVER,

Primero.- Aprobar el listado definitivo de puntuaciones del proceso selectivo de tres puestos de personal laboral fijo en la categoría de Oficial (código OFH_CO_ 5) correspondiente a la Oferta Excepcional de Estabilización, vacante en la plantilla de personal laboral de esta Ayuntamiento

Segundo.- Ordenar al Departamento de RRHH inicie los trámites correspondientes para llevar a cabo la contratación de las personas seleccionadas y propuestas por el Tribunal calificador:

1. D. Juan Fernandez García, DNI ***0250**
2. D. Rafael Vigal Romero, DNI ***2797**
3. D. Jesús Martin Roman, DNI ***4035**

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. En La Rinconada, a fecha de firma electrónica. El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres. Por el Secretario General, Moisés Roncero Vilarrubí, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Decretos a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo."

